



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00011225-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00011225-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias- (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) -ambos aprobados por RDGN-2023-412-E-MPD-DGN#MPD- y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 22/2023, tendiente a la contratación de un servicio de Acceso Troncal de telefonía destinado a seis (6) edificios de dependencias pertenecientes al Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2023-412-E-MPD-DGN#MPD, del 13 de abril de 2023 (RS-2023-00022679-MPD-DGN#MPD), se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de un servicio de Acceso Troncal de telefonía destinado a seis (6) edificios de dependencias pertenecientes al Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos diez millones cuatrocientos setenta y seis mil (\$ 10.476.000,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, Incs. a) y e); 60, Incs. a) y d); 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Posteriormente, a través de IF-2023-00030099-MPD-DGAD#MPD, se aprobó la Circular N° 1 “*AVISO DE SUSPENSIÓN Y NUEVA FECHA PARA ACTO DE APERTURA DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/2023*” que dispuso la suspensión del acto de apertura y fijó nueva fecha para el 31 de mayo de 2023 a las 11 hs., manteniendo el lugar previsto para la presentación de ofertas y apertura de ofertas.

Dicho instrumento se difundió de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del PCGMPD.

I.4. Con posterioridad, mediante IF-2023-00033480-MPD-DGAD#MPD, el Departamento de Compras y Contrataciones expresó la necesidad de elaborar una Circular Aclaratoria “*ACLARACIONES AL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*”, a tenor de la consulta realizada por la firma “METROTEL”.

En virtud de ello, se consultó al área técnica, conforme cadena de correos electrónicos obrante en IF-2023-00033578-MPD-DGAD#MPD.

A tal efecto, se confeccionó la referida circular, cuyo texto obra como documento embebido al informe citado en primer término.

Dicha circular fue publicada con fecha 24 de mayo Ppdo. en la página web del organismo (IF-2023-00033589-MPD-DGAD#MPD), en la cartelera y fue notificada a las firmas invitadas y a las que descargaron el pliego (IF-2023-00033583-MPD-DGAD#MPD).

El referido instrumento se difundió de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del PCGMPD.

I.5. Del Acta de Apertura N° 29/2023 del 31 de mayo de 2023, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, IF-2023-00034573-MPD-DGAD#MPD, surge que cuatro (4) firmas presentaron su propuesta económica: **1)** “NSS S.A.”; **2)** “TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.”; **3)** “CPS COMUNICACIONES SAU”; y **4)** “TELMEX ARGENTINA S.A.”.

I.6. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD (IF-2023-00035199-MPD-DGAD#MPD).

Allí se dejó constancia de que “***OBSERVACIONES:*** *El oferente N° 2, en su oferta alternativa, indica erróneamente los totales de los renglones N° 2 y 3, por lo que tomando el precio unitario, los valores correctos son los expresados en el presente cuadro. Asimismo, se ve modificado el total de la oferta. Además, agrega planilla por ‘servicios adicionales paquetes de minutos’ por un valor total de \$700.793,28.*

El oferente N° 4 en su planilla de cotización totaliza erróneamente los renglones, por lo que el monto correcto es el indicado en el presente cuadro conforme los valores unitarios cotizados. Se destaca que al final de su planilla, el oferente realiza la aclaración: ‘Las tramas IP correspondientes a los Reglones Nro. 3 y Nro. 5 en los domicilios San Martín 536 piso 2° (CABA) y Juan Bautista Alberdi 1842 (Olivos - Bs.As.) cuentan con un monto de \$18.295 (IVA incluido) de consumo mensual para realizar llamadas urbanas, interurbanas, internacionales y comunicaciones móviles. La trama IP correspondiente al Renglón Nro. 6 en el domicilio Comodoro Py 2022 piso 8° (CABA) cuenta con un monto de \$36.590 (IVA incluido) de consumo

mensual para realizar llamadas urbanas, interurbanas, internacionales y comunicaciones móviles”.

I.7. Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, que se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.7.1. Así, el Departamento de Informática se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas. Así las cosas, mediante NO-2023-00044797-MPD-SGAF#MPD expresó lo siguiente: **“I. NSS S.A. - Cotiza renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6. De acuerdo a la documentación solicitada, no se observa: a. Declaración Jurada con el compromiso de mantener en Buenos Aires, Argentina, la capacidad técnica y el equipamiento suficientes para suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, existencia de repuestos y de garantía por el periodo acorde a la garantía ofertada a partir de la puesta en marcha de los servicios.**

b. No presenta Cuadro Tarifario solicitado en punto 8 del renglón 1.

Nota: *Para cada renglón incluyen 6.000 minutos pre-acordados a un costo mensual de \$8.000 +IVA implícitos en la oferta.*

2. TELEFONICA DE ARGENTINA S.A - Cotiza renglones 2, 3, 4 y 6 en oferta básica y oferta indivisa, observando que no presenta lo siguiente:

a. Lista de las instalaciones de productos similares vendidos (3 últimos casos o de mayor importancia en los últimos dos años). Dicho listado debe incluir características técnicas breves del equipamiento o servicio utilizado o entregado. Oportunamente podrán ser solicitados datos de contacto para acreditar referencias.

b. Informar si en la planilla de cotización se encuentran contemplados los costos de los minutos pre acordados señalados en el anexo I de la oferta.

3. CPS COMUNICACIONES SAU - Presenta oferta por renglones 1, 2, 3 y 6. En la misma no presenta observaciones dando cumplimiento técnico al PET.

Nota: *Para el renglón 1 incluyen 20.000 minutos pre-acordados. Para renglones 2 y 3 10.000 minutos cada uno, y para el renglón 6 incluyen 15.000 minutos.*

4. TELEMEX ARGENTINA S.A. - Cotiza renglones 3, 5 y 6. No se presentan observaciones dando cumplimiento técnico al PET.

Nota: *La oferta incluye para los renglones 3 y 5 un monto de \$18.295.- cada uno para consumo de llamadas, y de \$36.590 para el renglón 6”.*

I.7.2. Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, y mediante dictámenes IF-2023-00021483-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00043164-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00053232-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.8. A lo expuesto debe añadirse que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias de habilidad fiscal de fecha 17 de agosto de 2023, que dan cuenta que las firmas oferentes no registran deuda tributaria/previsional en la etapa procedimental de preadjudicación de oferta. Asimismo, se ha constatado que las firmas oferentes no se hallan incorporadas en el REPSAL (IF-2023-00054062-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00054066-MPD-DGAD#MPD).

I.9. Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano, debidamente conformado, elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-11-E-MPD-CPRE1#MPD, del 24 de agosto de 2023, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.9.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico- señaló lo siguiente:

En primer término, examinó si las ofertas presentadas se ajustan a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente llamado. En este sentido y en consonancia con lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico (IF-2023-00043164-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00053232-MPD-AJ#MPD) concluyó que las Ofertas Nros. 1 y 2 no han presentado la documentación faltante, motivo por el cual sostuvo que deben desestimarse. Asimismo, con relación a las Ofertas Nros. 3 y 4 consideró que adjuntaron la totalidad de la documentación requerida.

Por otro lado, conforme lo informado por el órgano con competencia técnica (NO-2023-00044797-MPD-SGAF#MPD) sostuvo que la Oferta N° 3 presupuesta los renglones Nros. 1, 2, 3 y 6 y la Oferta N° 4 cotiza los renglones Nros. 3, 5 y 6, no presentando observaciones, dando cumplimiento técnico al PET.

I.9.2. En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la presente contratación por la suma total de pesos siete millones quinientos treinta y cinco mil quinientos veinte (\$ 7.535.520,00.-), en el sentido que a continuación se detalla:

i) Los renglones Nros. 1, 2 y 6 a la firma “CPS COMUNICACIONES S.A.U.” (Oferente N° 3) por la suma de pesos dos millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta (\$ 2.697.480,00.-), pesos un millón noventa y siete mil doscientos ochenta (\$ 1.097.280,00.-), y pesos un millón quinientos ocho mil setecientos sesenta (\$ 1.508.760,00.-), respectivamente.

ii) Los renglones Nros. 3 y 5 a la firma “TELMEX ARGENTINA S.A.” (Oferente N° 4) por la suma de pesos un millón ciento dieciséis mil (\$ 1.116.000,00.-), cada uno.

iii) El renglón N° 4 fracasado.

I.10. El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2023-00056323-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2023-00056309-MPD-

DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2023-00056317-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2023-00058132-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.11. Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia -mediante correo electrónico embebido al dictamen jurídico que precede a la emisión del presente acto administrativo- de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, mediante IF-2023-00058132-MPD-DGAD#MPD, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.12. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme IF-2023-00058216-MPD-SGAF#MPD).

I.13. A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó -mediante informe presupuestario IF-2023-00058421-MPD-DGAD#MPD, del 4 de septiembre 2023- que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por otro lado, señaló que en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva.

En consecuencia, imputó la suma de pesos siete millones quinientos treinta y cinco mil quinientos veinte (\$ 7.535.520,00.-) de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos seiscientos veintisiete mil novecientos sesenta (\$ 627.960,00.-) al ejercicio 2023; **ii)** la suma de pesos dos millones quinientos once mil ochocientos cuarenta (\$ 2.511.840,00.-) al ejercicio 2024; **iii)** la suma de pesos dos millones quinientos once mil ochocientos cuarenta (\$ 2.511.840,00.-) al ejercicio 2025; y **iv)** la suma de pesos un millón ochocientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta (\$ 1.883.880,00.-) al ejercicio 2026; tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 130, del ejercicio 2023, en estado “autorizado” (conforme constancias embebidas al dictamen jurídico que antecede al presente acto administrativo).

En última instancia, dejó constancia que el informe aludido reemplaza al IF-2023-00014536-MPD-DGAD#MPD.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas, en el marco de sus respectivas competencias, por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera, no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó, en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 22/2023.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, cabe entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicación N° 1.

III.1. La propuesta presentada por la firma “NSS S.A.” (Oferente N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que no acompañó la totalidad de la documentación complementaria requerida en el plazo indicado por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis por el órgano de asesoramiento jurídico mediante dictamen IF-2023-00053232-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

Por consiguiente, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente aludida, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 57 del RCMPD y 20 del PCGMPD.

III.2. La propuesta presentada por la firma “TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.” (Oferente N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que no acompañó la totalidad de la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente contratación.

Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis por el órgano de asesoramiento jurídico mediante dictamen IF-2023-00053232-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

Por consiguiente, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente aludida, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 57 del RCMPD y 20 del PCGMPD.

IV. Deviene conducente plasmar los fundamentos por los cuales corresponde que se declare fracasado el renglón N° 4, en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones, y por la Oficina de Administración General y Financiera.

Al respecto, cuadra remitirse a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 (Considerando I.9), como así también a las consideraciones vertidas en el Considerando III.

Sobre el particular, es posible señalar que la Comisión de Preadjudicaciones interviniente desestimó las dos propuestas que cotizaron el renglón aludido, esto es, las firmas “NSS S.A.” (Oferente N° 1) y “TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.” (Oferente N° 2); de conformidad con lo señalado en el Considerando III.

Por otro lado, resulta pertinente indicar que el órgano de asesoramiento jurídico expresó en la intervención que precede al presente acto administrativo, que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para emitir un acto administrativo en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicación, el Departamento de Compras y Contrataciones, y la Oficina de Administración General y Financiera. Por lo expuesto, corresponde que se declare fracasado el renglón N° 4.

V. Lo aludido precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones Nros. 1, 2 y 6 a la firma “CPS COMUNICACIONES S.A.U.” (Oferente N° 3); y los renglones Nros. 3 y 5 a la firma TELMEX ARGENTINA S.A. (Oferente N° 4), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

V.1. En primer lugar, el Departamento de Informática se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así las cosas, mediante NO-2023-00044797-MPD-SGAF#MPD, dejó asentado que las propuestas económicas aludidas cumplen con las especificaciones técnicas.

V.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a las firmas aludidas, según el detalle allí expuesto.

V.3. Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (conforme IF-2023-00058216-MPD-SGAF#MPD).

V.4. Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su dictamen IF-2023-00053232-MPD-AJ#MPD, puntos II.1 y II.2, como en la intervención que precede al presente acto administrativo, que las firmas “CPS COMUNICACIONES S.A.U.” (Oferente N° 3) y “TELMEX ARGENTINA S.A.” (Oferente N° 4), habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD y los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V.5. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, cabe concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, toda vez que no

ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones, y la Oficina de Administración General y Financiera.

VI. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII. Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 22/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. DECLARAR FRACASADO el renglón N° 4, por los fundamentos expuestos en el Considerando IV de este acto administrativo.

III. ADJUDICAR la presente contratación por la suma total de pesos siete millones quinientos treinta y cinco mil quinientos veinte (\$ 7.535.520,00.-), de acuerdo con el siguiente detalle:

i) Los renglones Nros. 1, 2 y 6 a la firma “CPS COMUNICACIONES S.A.U.” (Oferente N° 3) por la suma de pesos dos millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta (\$ 2.697.480,00.-), pesos un millón noventa y siete mil doscientos ochenta (\$ 1.097.280,00.-), y pesos un millón quinientos ocho mil setecientos sesenta (\$ 1.508.760,00.-), respectivamente.

ii) Los renglones Nros. 3 y 5 a la firma “TELMEX ARGENTINA S.A.” (Oferente N° 4) por la suma de pesos un millón ciento dieciséis mil (\$ 1.116.000,00.-), cada uno.

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de esta resolución.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a fin de que el gasto proyectado en los ejercicios presupuestarios 2024, 2025 y 2026 se refleje en las respectivas partidas, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley N° 24.156.

VII. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21,

inciso b), del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VIII. INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y III del presente acto administrativo, a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a los adjudicatarios -conforme lo dispuesto en los puntos I y III- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b, del PCGMPD, retiren las garantías de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

IX. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 6 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2023-00034573-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones, y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.